**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | **11001334306220240008300** |
| **DESPACHO** | Juzgado 62 Administrativo Del Circuito De Bogotá – Sección Tercera |
| **CLASE DE PROCESO** | Reparación Directa |
| **JURISDICCIÓN** | Contencioso Administrativa |
| **DEMANDANTE (Cédula/NIT)** | Jacinto Rodríguez Rodríguez (19.230.738) |
| **DEMANDADOS (Cédula/NIT si es un llamamiento en garantía)** | Storage And Parking S.A.S. (900.495.111-8), La Sociedad Castilla Real Grúas Y Parqueaderos, La Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional - Dirección De Tránsito Y Transporte, La Alcaldía De Villavicencio – Secretaría De Tránsito Y Transporte Y La Aseguradora Bbva Seguros. |
| **HECHOS** | El señor Jacinto Rodríguez Rodríguez solicitó ante el Juzgado 43 Civil Municipal De Bogotá la resolución de un contrato de compraventa que realizó con Danover Arce sobre el vehículo de placas xib-289.  En el marco del referido proceso declarativo se ordenó el embargo y aprehensión material del vehículo, de modo que el mismo fue incautado y llevado al establecimiento asegurado Storage And Parking S.A.S.  Posteriormente, mediante fallo adiado al 12 de enero de 2016 el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá declaró la nulidad absoluta del contrato de compraventa y procedió a ordenar que se restituya al demandante Jacinto Rodríguez Rodríguez en su calidad de tenedor el vehículo objeto del contrato de compraventa.  Una vez confirmado el fallo en segunda instancia, el Juzgado 43 Civil Municipal en fecha 16 de julio de 2016 remitió oficio a Storage And Parking S.A.S. ordenando la entrega del automotor al señor demandado Danover Arce.  Tal oficio es cumplido por Storage and Parking S.A.S. y, en ese sentido efectivamente se entrega el automotor al demandado Danover Arce; El oficio del 16 de julio de 2016 es corregido hasta el mes de noviembre de 2016 en el cual se envía una aclaración a Storage and Parking S.A.S. indicando que la entrega debía hacerse al demandante Jacinto Rodríguez Rodríguez y que hubo un error de digitación en el oficio, sin embargo, para este momento Storage and Parking S.A.S. ya no tenía el vehículo.  El 26 de febrero de 2018 el vehículo es incautado en la ciudad de Acacías mientras era conducido por Danover Arce; Con posterioridad se lleva el automotor al parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueaderos.  Así las cosas, el 13 de junio de 2018 se libra despacho comisorio al Juzgado 7 Civil Municipal de Villavicencio para que proceda con la restitución de la tenencia al señor Jacinto Rodríguez Rodríguez, no obstante después de diversas diligencias que resultaron fallidas, finalmente el día 18 de marzo de 2022 se realiza inspección al parqueadero Castilla Real Grúas y Parqueaderos, dejando constancia de que “no se encontró el vehículo”. |
| **PRETENSIONES** | Daño emergente: 290.000.000  Lucro cesante: 792.000.000  Daño moral: 130.000.000 |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | * Valor de pretensiones sin incluir intereses, costes del proceso, lucro cesante, ni indexación:   Daño emergente: Se liquida en la suma de $45.000.000 que corresponde a la suma por la cual se pactó el contrato de compraventa sobre la mitad del automotor.   * Valor intereses, costes del proceso, lucro cesante, indexación (especificar valor por cada concepto):   Indexación: Se realiza con IPC acumulado del año 2023 (9.28%) y nos arroja el valor indexado de $66,554,449.67.  No procede reconocimiento a título de lucro cesante o daño moral por carencia de legitimación en los términos del artículo 2342 del Código Civil. |
| **DATOS DE LA PÓLIZA Y SINIESTRO** | * Nombre y cédula del asegurado: Storage and Parking S.A.S. NIT: 900.495.111-8 * Número(s) de póliza y ramo: Póliza De Todo Riesgo Daños Materiales – Pyme No. 023101172077. * Si se trata de una demanda por una reclamación de un tercero:   Jacinto Rodríguez Rodríguez (19.230.738)  Fecha de ocurrencia: 16 de julio de 2016.  Reclamación:2 de mayo de 2023. |
|  |
|  |
| **No. DE OBLIGACIÓN (Si aplica)** | N/A |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | 1. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO O PERJUICIO ALEGADO POR LA PARTE ACTORA Y LA CONDUCTA DE STORAGE AND PARKING S.A.S. 2. INEXIGIBILIDAD DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI PROHIJADA POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – PYME No. 023101172077. 3. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD INDEMNIZATORIA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE. 4. IMPROCEDENCIA D LA SOLICITUD INDEMNIZATORIA E INDEBIDA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS A TÍTULO DE LUCRO CESANTE. 5. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD INDEMNIZATORIA DE PERJUICIOS A TÍTULO DE DAÑO MORAL. 6. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – PYME No. 023101172077. 7. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – PYME No. 023101172077 FRENTE A LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DEPRECADOS POR EL DEMANDANTE. 8. DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD EN LO CONCERNIENTE AL DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – PYME No. 023101172077. 9. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGURO. 10. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES – PYME No. 023101172077. 11. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO. 12. EXCEPCIONES PLANTEADAS POR STORAGE AND PARKING S.A.S. 13. GENERICA Y OTRAS. |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_X\_ Eventual \_\_ Probable \_\_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | La contingencia se califica como remota como quiera que si bien la póliza presta cobertura para la fecha de los hechos que atañen a la asegurada, el medio de control caducó y, además el demandante no cuenta con legitimación en la causa por activa; Adicionalmente no se encuentra acreditada la responsabilidad de la asegurada.  En cuanto a la cobertura temporal de la póliza encontramos que la misma fue pactada con una vigencia desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y, el depósito del vehículo a cargo de la asegurada terminó en julio de 2016, por lo que el negocio aseguraticio presta cobertura temporal. En cuanto a la cobertura material, se debe mencionar que la póliza contempla un amparo de responsabilidad civil por vehículos no propios y se incluye la reposición y reemplazo en las condiciones particulares del negocio aseguraticio, lo que denota la cobertura material del mismo.  Finalmente, en lo atinente a la responsabilidad del asegurado, debe mencionarse que el medio de control respecto del mismo se encuentra caducado y, adicionalmente no se encuentra acreditada siquiera sumariamente en el expediente alguna actividad irregular de su parte, como quiera que este procedió a la entrega del vehículo automotor por orden directa del Juzgado 43 Civil Municipal. Además, cuando el vehículo se extravió supuestamente, el mismo hacia más de 2 años había salido de la guarda material o custodia del asegurado. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** |  |
| **FECHA RADICACIÓN DEMANDA** | 27 de junio de 2024 |